



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (ineficacia de traslado)
DEMANDANTE:	JAIME ARTURO PATIÑO CASTAÑEDA
DEMANDADA:	PORVENIR S.A, COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20210044900
LINK PROCESO	05001310500220210044900 D
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA- INTEGRA

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que Colpensiones dio contestación a la demanda, al haberse notificado el día 23 de noviembre de 2021, contestaron el día 13 de diciembre de 2021, de igual manera, Porvenir S.A al haberse notificado el día 23 de noviembre de 2021, dio contestación a la demanda el día 06 de diciembre de 2021, es decir dentro del término legal.

En atención a la contestación por parte de Porvenir S.A, se presenta la excepción previa “FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”, solicita al Despacho se vincule al proceso a la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A, con la cual se realizó el traslado de régimen pensional del demandante en el año 1994.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicado por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En tal virtud, se hace necesario la INTEGRACIÓN AL CONTRADICTORIO POR ACTIVA, a la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A.

Por último, se presenta sustitución de poder por parte de Colpensiones a favor de la abogada Katherine Vaneth Daza Angel. (obrante en secuencia 09 expediente digital)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, a la **Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A**, se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, se requiere al apoderado de la demandante, realice las gestiones de notificación y aporte las constancias respectivas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Katherine Vaneth Daza Ángel, para que represente en su calidad de apoderada sustituta a COLPENSIONES acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, para que represente a Porvenir S.A, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f537b69865997c3cc797aa5fed5f7b835ce99979cfd561ad0cd4bca3e22b1e0**

Documento generado en 13/06/2022 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>